

AUTO No. 01375

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER54612 del 28 de octubre de 2010, invocaron derecho de petición por contaminación auditiva excesiva generada por la empresa de plástico denominada PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA ubicada en la carrera 60 No. 17 - 14 zona industrial de Puente Aranda.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2009EE49861 del 17 de noviembre de 2009 dio respuesta al derecho de petición, informando que un profesional de la Subdirección, realizaría la visita, de la misma emitiría el respetivo concepto técnico y se le remitiría el resultado de la misma.

Que ésta Entidad mediante el radicado No. 2010EE1599 del 15 de enero de 2010, informó al Señor Esneda Rodríguez, sobre la visita realizada el 27 de noviembre de 2009 y la expedición del concepto técnico No. 642 del 15 de enero de 2010, en el cual se concluyó que la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, se encontraba incumplimiento con los parámetros de emisión de establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó

AUTO No. 01375

visita técnica los días 27 de noviembre y 01 de diciembre 2009, a la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, ubicada en la Carrera 60 No. 17 – 14 de la Localidad de Puente Aranda, con el fin de atender el derecho de petición precitado, así como verificar los niveles de presión sonora generados por la mencionada empresa.

Que de la mencionada visita, ésta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 000642 del 15 de enero de 2010, donde se concluyó que la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA registró un nivel de emisión de 83.4 dB(A) y que por tanto **CUMPLÍA** (sic) con los niveles de presión sonora establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que con base en el Concepto técnico No. 000642 del 15 de enero de 2010, ésta Entidad mediante el radicado No. 2010EE30203 del 07 de julio de 2010, requirió al representante legal de la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, señor SERGIO ARTURO ROCHA BERNAL, para que en el término de treinta (30) días calendario realizara las siguientes actividades:

- Implementara medidas de control y mitigación necesarias para garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 627 de 2006, donde se estipula que para un sector residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Allegar certificado de existencia y representación legal y/o Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que a través del radicado No. 2010ER53586 del 06 de octubre de 2010, el Gerente General de la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, dio respuesta al requerimiento No. 2010EE30203, en el cual allega la documentación solicitada y así mismo, solicitó la prórroga del término concedido inicialmente en el requerimiento, para poder contratar con una firma especializada quien se encargaría de hacer las adecuaciones con el fin de insonorización del ventilador.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2010EE30203 del 07 de julio de 2010, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 05 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita técnica del 05 de agosto de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 16027 del 07 de noviembre de 2011, en el cual se concluyó que la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, ubicada en la carrera 60 No. 17 – 14 de la Localidad de Puente Aranda, **INCUMPLE** con los niveles de presión

AUTO No. 01375

sonora establecidos por la Resolución 627 de 2006, con un $LEQ_{emisión} = 82.2 \text{ dB(A)}$ generados por un ventilador y $LEQ_{emisión} = 75.8 \text{ dB(A)}$ generado por cuatro compresores.

Igualmente, al comparar los resultados del Concepto técnico 00642 del 15 de enero de 2010 con el precitado concepto técnico, se pudo determinar que la empresa no realizó ninguna acción de mitigación que solucionara el problema de ruido.

Aunado a lo anterior, se pudo evidenciar que la empresa en mención NO ACATO el requerimiento No. 2010EE30203 de 2010.

Que con el fin de realizar seguimiento al Concepto Técnico No. 16027 del 07 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 31 de julio de 2012 a la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, la cual sirvió de sustento para emitir el Concepto Técnico No. 00126 del 18 de marzo de 2013, donde se concluyó que la citada empresa, referenciada en el Expediente No. 08-2012-501 de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya no se encuentra funcionando en la carrera 60 No. 17 – 14 de la Localidad de Puente Aranda. Actualmente en el inmueble ubicado en dicha nomenclatura se encuentra operando la empresa KADELL DE COLOMBIA SAS. Por lo anterior, se sugirió el archivo del enunciado concepto técnico junto con los antecedentes relacionados con ruido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *Ibidem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

AUTO No. 01375

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en éste sentido, el artículo 3º del Título I – Disposiciones Generales- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando: “...*las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ...*”

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidos por el Ministerio de Ambiente.

Que del estudio realizado al expediente SDA-08-12-501, esta autoridad ambiental observó que no encuentra motivo suficiente para continuar con la actuación administrativa seguida a la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, ubicada en la Carrera 60 No. 17 – 14 de la Localidad de Puente Aranda, debido a que se concluyó dentro del concepto técnico No. 00126 del 18 de marzo de 2013, que la citada empresa no funcionada en dicho inmueble, por lo que no fue posible hacer las mediciones de presión sonora para poder continuar con las actuaciones correspondientes.

AUTO No. 01375

Que conforme a lo anterior, se colige que el expediente SDA-08-2012-501, debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01375
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2012-501 perteneciente a la empresa PLÁSTICOS FLEXIBLES LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-501
Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/05/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013

AUTO No. 01375

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/07/2013
EJECUCION: